

NOTA DNC N° 8045/2018

Asunción, 26 de abril de 2018.

Señor

Abog. Carlos Ocampos, Jefe

Unidad Operativa de Contrataciones

Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A.

PRESENTE:

REF.: 341203 - Contratación de Servicios
Técnicos y Profesionales para Administración de
Archivos, Digitalización y Guarda de Documentos
en la modalidad de contrato abierto

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En archivo: nota_y_just_contrato_ab_lco_digital_1524234823983.pdf, cuyo contenido corresponde a la NOTA A.U.O.C N° 280/18 de fecha 20 de abril del 2018, donde dice: "...En atención de lo establecido en el Art. 2° y 3° de la Resolución DNCP N° 874/18..." (sic) al respecto, creemos que la norma que se pretende mencionar correspondería a la Resolución N° 844/2018.
2. En la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) - Página N° 3:
 - a) Se visualiza la siguiente indicación: "IAO 6.2 VISITA TECNICA..." (sic) solicitamos replantearlo, en atención a que no se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones para "Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios" 8va. Versión – Aprobado por Resolución DNCP N° 2264 de fecha 17 de julio de 2017.
3. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 37) – (b) Experiencia y Capacidad Técnica – Página N° 8:
 - a) Donde dice: "... de estos servicios a entidades Públicas y Privadas..." (sic), solicitamos replantearlo, modificando la expresión: "y" por la indicación: "y/o" a los efectos de evitar que el requisito fuera considerado limitante.

Obs: Solicitamos tener en cuenta la observación que antecede, también para lo indicado en la Sección VII. Anexo – Anexo I – apartado "F" – Página N° 26.
4. En la Sección III. Suministros Requeridos – 1. Especificaciones Técnicas – 8.2 Infraestructura – Página N°14 y Planilla de Verificación de Instalaciones del oferente – A.1 Almacenaje - Página N° 16:
 - a) Solicitamos replantear la siguiente indicación: "...El servicio de guarda y custodia que se realizará durante el tiempo en que el oferente tenga los documentos, se cobrara de manera mensual desde el primer mes por la cantidad mínima establecida, superada la cantidad mínima se cobrara por la cantidad de cajas existentes durante el periodo en

Abg. Ulises Urubaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNC

que se encuentre en poder del oferente..." (sic) en atención a que el contrato abierto es por monto mínimo/máximo y no por cantidades.

- b) Donde dice: "...Espacio libre disponible Mayor a 2000 m3 libres..." (sic) al respecto, consultamos a la convocante, si la cantidad de espacio requerido, no sería considerado limitante?, se recuerda igualmente lo dispuesto en el **Art. 4 inc. b) Igualdad y Libre Competencia de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas"**.

5. En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC 13 – Página N° 18:

- a) Consultamos a la Convocante, si la aplicación del reajuste indicado (Índice de precios al consumidor, I.P.C.), sería un factor de incidencia en el presente proceso, considerando el objeto del mismo (servicios)

6. En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC) 17.1 y 17.2 – Página N° 19:

- a) Donde dice: "...El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de 10% del total del contrato..." (sic) al respecto, solicitamos indicar que el porcentaje debe ser calculado por el monto máximo del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución N° 844/18.

Obs: Solicitamos tener en cuenta la observación anterior, también para lo indicado en la cláusula 9na. de la Sección V. Modelo de Contrato – Página N° 22.

7. En la Sección VII. Anexo I. Apartado "F" – Página N° 26:

- a) Donde dice: "...Planilla de datos garantizados de productos y servicios ofrecidos, conforme a lo estipulado en la Sección III, Suministros Requeridos..." (sic) consultamos a la convocante si no encuentra conveniente elaborar un modelo de la mencionada planilla, a los efectos de encontrar uniformidad en las presentaciones de las documentaciones exigidas para su presentación.

Si la convocante decidiera remitir la corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).


Abg. Edith Rodríguez
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.



Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador



Abg. Edith Rodriguez

Jefa de Dpto. de Concurso de Ofertas